

07. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

07.02. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 2

Miembros Medios personales Medios materiales, Justicia gratuita

PAIS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	
<p>Artículo 34. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco será nombrado por el Rey.</p> <p>Artículo 35. 1. El nombramiento de los magistrados, jueces y secretarios se realizará en la forma prevista en las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial, siendo, asimismo, preferente el conocimiento del derecho fiscal Vasco y del Euzkadi, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vicinidad.</p> <p>2. A instancia de la Comunidad Autónoma, el órgano competente deberá convocar los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes de magistrados, jueces y secretarios en el País Vasco de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las plazas que queden vacantes en los concursos y oposiciones serán cubiertas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, aplicando las normas que para este supuesto se contengan en la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>3. Corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la previsión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, en los mismos términos en que se reservó tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>4. La Comunidad Autónoma y el Ministerio de Justicia mantendrán la colaboración precisa para la gestión de la competencia asumida por el País Vasco.</p>	<p>Artículo 85. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. 5. El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el representante del poder judicial en Cataluña. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con la participación de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Consejo General del Poder Judicial y en un número de plazas no inferior al veinte por ciento del total de las plazas previstas en el «Bolín Oficial de la Región de Valencia».</p> <p>6. Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña son nombrados por el Consejo General del Poder Judicial. El Presidente o Presidenta de la Comunidad Autónoma, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Galicia de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 101. Oposiciones y concursos. 1. La Generalitat propone al Gobierno del Estado, al Consejo General del Poder Judicial y en un número de plazas no inferior al veinte por ciento del total de las plazas previstas en el «Bolín Oficial de la Región de Valencia», según corresponda, la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las plazas vacantes en Galicia de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, siendo preferente el conocimiento del derecho fiscal gallego y el conocimiento del idioma gallego y el conocimiento del idioma del país.</p>	<p>Artículo 23. Uno. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente del Poder Judicial es el representante del Poder Judicial en Galicia. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial con la participación de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Consejo General del Poder Judicial y con la participación de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el «Bolín Oficial de la Región de Valencia».</p> <p>2. Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Galicia serán nombrados por el Consejo General del Poder Judicial y con la participación de los Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 24. Uno. A instancia de la Comunidad Autónoma, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Galicia de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 140. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal Superior de Andalucía. Uno. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, con la participación de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Poder Judicial en Andalucía. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial con la participación de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el «Bolín Oficial del Principado de Asturias».</p> <p>2. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se efectuará en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 38. Uno. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente del Poder Judicial es el representante del Poder Judicial en Asturias. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial con la participación de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el «Bolín Oficial del Principado de Asturias».</p> <p>2. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se efectuará en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 39. A instancia del Principado, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Asturias de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>						

ARAGÓN	CAS.-LA MANCHA	CANARIAS	C.F. NAVARRA	EXTREMADURA	ILLES BALEARS	C. MADRID	CASTILLA Y LEÓN
<p>Artículo 62. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón. 3. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón es el representante del Poder Judicial. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.</p> <p>4. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón podrá presentar ante los Cortes de Aragón la moción anual.</p>							

PAIS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	ARAGÓN	CASTILLA -LA MANCHA	CANARIAS	C.F. NAVARRA	EXTREMADURA	ILLES BALEARS	C. MADRID	CASTILLA Y LEÓN
------------	----------	---------	-----------	-------------	-----------	----------	-----------	---------------	--------	---------------------	----------	--------------	-------------	---------------	-----------	-----------------

Artículo 103. Medios personales.
1. Corresponde a la Generalitat la competencia normativa sobre el personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia, dentro del respeto al estatuto jurídico de ese personal establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En dichos términos, esta competencia de la Generalitat incluye la regulación de:
a) La organización de este personal en cuerpos y escalas.
b) El proceso de selección.
c) La promoción interna, la formación inicial y la formación continua.
d) La provisión de destinos y ascensos.
e) Las situaciones administrativas.
f) El régimen de retribuciones.
g) La jornada laboral y el horario de trabajo.
h) La ordenación de la actividad profesional y las funciones.
i) Las licencias, los permisos, las vacaciones y las incompatibilidades.
j) El régimen disciplinario.
2. En los mismos términos, corresponde a la Generalitat la competencia decisoria y de gestión en materia de personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia. Esta competencia incluye:
a) Aprobar la oferta de ocupación pública.
b) Conocer y resolver todos los procesos de selección, y la atribución de los puestos de trabajo.
c) Nombrar a los funcionarios que superen los procesos selectivos.
d) Impartir la formación, previa y continuada.
e) Elaborar las relaciones de puestos de trabajo.
f) Conocer y resolver todos los procesos de provisión de puestos de trabajo.
g) Conocer y resolver todos los procesos de promoción interna.
h) Gestionar el Registro de Personal, coordinado con el estatal.
i) Ejecutar toda la gestión de este personal, en aplicación de su reglamento estatutario y retributivo.
j) Ejercer la potestad disciplinaria e imponer las sanciones que procedan, incluido la separación del servicio.
k) Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos al servicio de la Administración de Justicia.
3. Dentro del marco dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ley del Parlamento puede crearse cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, que dependan de la función pública de la Generalitat.
4. La Generalitat dispone de competencia exclusiva sobre el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia.

Artículo 104. Medios materiales.
Corresponde a la Generalitat los medios materiales de la Administración de Justicia en Cataluña. Esta competencia incluye en todo caso:
a) La construcción y la reforma de los edificios judiciales y de la fiscalía.
b) La provisión de bienes muebles y materiales para los dependientes judiciales y de la fiscalía.
c) La configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de las competencias de coordinación e homologación que corresponden al Estado para garantizar la compatibilidad del sistema.
d) La gestión de la custodia de los archivos, de las piezas de convicción y de los efectos intervenidos, en todo aquello que no tenga naturaleza jurisdiccional.
e) La participación en la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales y en sus rendimientos, teniendo en cuenta el volumen de la actividad judicial desarrollada en la Comunidad Autónoma y el coste efectivo de los servicios.
f) La gestión, la liquidación y la recaudación de las tasas judiciales que establece la Generalitat en el ámbito de sus competencias sobre Administración de Justicia.

Artículo 105. Oficinas judiciales e instituciones y servicios de apoyo.
Corresponde a la Generalitat, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, incluida la regulación de las instituciones, los institutos y los servicios de medicina forense y de toxicología.

Artículo 106. Justicia gratuita.
Procedimientos de mediación y conciliación.
1. Corresponde a la Generalitat la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita e de orientación jurídica gratuita.
2. La Generalitat puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Artículo 29. Acceso a la justicia.
En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de los víctimas y el acceso a la justicia gratuita.

Artículo 147. Medios personales.
1. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia normativa sobre el personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia, dentro del respeto al estatuto jurídico de ese personal establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En dichos términos, esta competencia de la Junta de Andalucía incluye la regulación de:
a) La organización de este personal en cuerpos y escalas.
b) El proceso de selección.
c) La promoción interna, la formación inicial y la formación continuada.
d) La provisión de destinos y ascensos.
e) Las situaciones administrativas.
f) El régimen de retribuciones.
g) La jornada laboral y el horario de trabajo.
h) La ordenación de la actividad profesional y las funciones.
i) Las licencias, los permisos, las vacaciones y las incompatibilidades.
j) El régimen disciplinario.
2. En los mismos términos, corresponde a la Junta de Andalucía la competencia decisoria y de gestión en materia de personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia. Esta competencia incluye:
a) Aprobar la oferta de ocupación pública.
b) Conocer y resolver todos los procesos de selección, y la atribución a los puestos de trabajo.
c) Nombrar a los funcionarios que superen los procesos selectivos.
d) Impartir la formación, previa y continuada.
e) Elaborar las relaciones de puestos de trabajo.
f) Conocer y resolver todos los procesos de provisión de puestos de trabajo.
g) Conocer y resolver todos los procesos de promoción interna.
h) Gestionar el Registro de Personal, coordinado con el estatal.
i) Ejecutar toda la gestión de este personal en aplicación de su reglamento estatutario y retributivo.
j) Ejercer la potestad disciplinaria e imponer las sanciones que proceda, incluido la separación del servicio.
k) Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos al servicio de la Administración de Justicia.
3. Dentro del marco dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ley del Parlamento puede crearse, en su caso, cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, que dependan de la función pública de la Junta de Andalucía.
4. La Junta de Andalucía dispone de competencia exclusiva sobre el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia.

Artículo 148. Medios materiales.
Corresponde a la Junta de Andalucía los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía. Esta competencia incluye en todo caso:
a) La construcción y la reforma de los edificios judiciales y de la fiscalía.
b) La provisión de bienes muebles y materiales para los dependientes judiciales y fiscales.
c) La configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de las competencias de coordinación e homologación que corresponden al Estado para garantizar la compatibilidad del sistema.
d) La gestión y la custodia de los archivos, de las piezas de convicción y de los efectos intervenidos, en todo aquello que no tenga naturaleza jurisdiccional.
e) La participación en la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales y en sus rendimientos, teniendo en cuenta el volumen de la actividad judicial desarrollada en la Comunidad Autónoma y el coste efectivo de los servicios y el marco de la establecido en la legislación estatal.
f) La gestión, la liquidación y la recaudación de las tasas judiciales que establece la Junta de Andalucía en el ámbito de sus competencias sobre Administración de Justicia.

Artículo 148. Oficina judicial e instituciones y servicios de apoyo.
Corresponde a la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, incluyendo la regulación de las instituciones, los institutos y los servicios de medicina forense y de toxicología.

Artículo 150. Justicia gratuita.
Procedimientos de mediación y conciliación.
1. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita e de orientación jurídica gratuita.
2. La Junta de Andalucía puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Artículo 29. Acceso a la justicia.
En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de los víctimas y el acceso a la justicia gratuita.

Artículo 71. Competencias exclusivas.
Corresponde a la Junta de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercera la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respecto lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:
59. Administración de Justicia en lo relativo a medios personales y materiales.

Artículo 72. Competencias ejecutivas.
En el ámbito de sus competencias ejecutivas en orden a la aplicación de la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, y en general podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuya a la Administración Pública. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias:
14. Registro civil, que incluye la provisión de medios personales y materiales.

Artículo 73. Medios al servicio de la Administración de Justicia.
2. La Comunidad Autónoma de Aragón garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia en el ámbito de sus competencias sobre Administración de Justicia.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales. La Comunidad Autónoma podrá, de acuerdo con el Estado, participar en la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales y de sus rendimientos.

Artículo 74. Medios al servicio de la Administración de Justicia.
4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la ordenación y organización de los servicios de justicia gratuita y orientación jurídica gratuita.

Artículo 71. Competencias exclusivas.
Corresponde a la Junta de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercera la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respecto lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:
59. Administración de Justicia en lo relativo a medios personales y materiales.

Artículo 72. Competencias ejecutivas.
En el ámbito de sus competencias ejecutivas en orden a la aplicación de la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, y en general podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuya a la Administración Pública. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias:
14. Registro civil, que incluye la provisión de medios personales y materiales.

Artículo 73. Medios al servicio de la Administración de Justicia.
2. La Comunidad Autónoma de Aragón garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia en el ámbito de sus competencias sobre Administración de Justicia.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales. La Comunidad Autónoma podrá, de acuerdo con el Estado, participar en la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales y de sus rendimientos.

Artículo 74. Medios al servicio de la Administración de Justicia.
4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la ordenación y organización de los servicios de justicia gratuita y orientación jurídica gratuita.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Competencias en materia de Administración de Justicia.
En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo con la legislación del Estado:
2. Ejercer las facultades normativas, ejecutivas y de gestión que tenga atribuidas en relación con la creación, el diseño y la organización de los edificios judiciales y unidades administrativas, así como respecto al personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia.
6. Prover de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia dentro del marco de sus competencias.

Artículo 98. Competencias en materia de Administración de Justicia.
En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo con la legislación del Estado:
2. Ejercer las facultades normativas, ejecutivas y de gestión que tenga atribuidas en relación con la creación, el diseño y la organización de los edificios judiciales y unidades administrativas, así como respecto al personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia.
6. Prover de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia dentro del marco de sus competencias.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

Artículo 98. Administración de Justicia.
Por lo que se refiere a la Administración de Justicia, a excepción de la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de los Illes Balears:
3. Prover de medios personales, materiales y económicos la Administración de Justicia.

